

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FUNDACIÓN EN TERRENO, RESPONSABLE PROYECTO FOLIO 65945, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 006, DE 06 DE ENERO DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EXENTA N° 0192

SANTIAGO, 13 de febrero de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.S. N°2 de fecha 13 de Enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 12 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
- 2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
- 3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.
- 4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio 65945, por las siguientes razones:

| REGIÓN | FOLIO | TÍTULO PROYECTO | RESPONSABLE | SUBMODALIDAD | CAUSAL DE INADMISIBILIDAD |
|------------|-------|---|---------------------|--|--|
| Valparaíso | 65945 | “Registro y puesta en valor del Archivo Fotográfico Histórico Turistel” | Fundación Enterreno | Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural | <p>-No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letras b), c) y e) de las Bases:</p> <p>- La persona identificada como representante legal de la Responsable de Proyecto, Fundación en Terreno, no acredita representación legal vigente, toda vez que, el certificado de Directorio emitido por el Registro Civil acompañado a la postulación indica que la vigencia de éste era hasta el 04 de noviembre de 2017, encontrándose caducado el Directorio al momento de postular.</p> <p>- No presenta documentación que acredite directorio vigente, toda vez que, el certificado de Directorio emitido por el Registro Civil acompañado a la postulación indica que la vigencia de éste era hasta el 04-11-2017, encontrándose caducado el Directorio al momento de postular.</p> <p>- La Declaración jurada simple de no incompatibilidad de la Responsable del proyecto y la Carta de compromiso de entrega del resultado del proyecto, son firmadas por quien no acredita representación legal vigente, de acuerdo a las exigencias de las Bases en el numeral 3.1, respecto de la responsable del proyecto.</p> <p>- En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios (de acuerdo a las exigencias de las Bases) que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.</p> |

5.- Que, con fecha 12 de enero de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por don **Felipe Bengoa Truco**, en su calidad de representante legal de la **Fundación Enterreno, RUT N° 65.115.632-7**, Responsable del Proyecto Folio 65945 titulado “Registro y puesta en valor del Archivo Fotográfico Histórico Turistel”, contra la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, previamente individualizada. En este sentido, la recurrente expone que:

“Con fecha 12 de septiembre del 2022 se realizó el acta de sesión extraordinaria de Directorio de Fundación ENTERRENO; donde se modifican los estatutos, incluyendo la duración y composición del Directorio.”

“Que tanto en esa modificación como en la documentación acompañada en la licitación, se ratifica la calidad de presidente del Directorio de Felipe Bengoa, quien comparece como tal en los documentos de licitación y, consecuentemente, en su calidad de representante legal de la Fundación. Por lo que, al momento de que el Sr. Bengoa firmó los documentos, lo hacía amparado en la buena fe emanada de dicho instrumento en el cual se le ratificaba en el cargo de presidente del Directorio, con las consecuencias jurídicas que de ello emanan, independiente de encontrarse pendiente el reflejo de dicha modificación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas, aún en curso.”

“Que dicha acta de directorio y estatutos refundidos se encuentran actualmente en el Ministerio de Justicia desde el 22 de septiembre de 2022, solicitud de ingreso Solicitud Folio 26079-22, a cargo de Sandra Bustos y Manuel Cerda (Departamento de Personas Jurídicas, MINJUSTICIA) a la espera de emisión de informe favorable (sic) en los términos del artículo 558 del Código Civil, la Ley 20.500 y su Reglamento.

“Que si bien la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas es medida de conformación y publicidad de la constitución, modificación o extinción de asociaciones al alero de la Ley 20.500; como la Fundación en comento, la circunstancia de haberse reunido el Directorio de la Fundación en instrumento público con anterioridad a la licitación; en dicho acto modificar estatutos y directorio y, a su tiempo, ratificar en su cargo a Felipe Bengoa; habilita a comparecer de buena fe en los documentos de rigor, lo que

haría modificable el reparo formulado. Por cuanto la modificación de la Fundación se encuentra en curso ante la Administración (MINJUSTICIA); demora que en caso alguno es resorte de la Fundación modificar ni tampoco puede resultar perjudicada por ella, particularmente en la postulación a fondos públicos de rigor.”

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisitos formales obligatorios en el numeral 5.1, los siguientes: letra b) *“Que la persona Responsable del proyecto sea la persona natural o jurídica que pueda postular a la submodalidad y cumpla con la presentación de sus antecedentes según se indican en las Bases.”*; letra c) *“Que la persona Responsable del proyecto y/o quienes integren el equipo de trabajo no estén afectos a alguna situación de incompatibilidad, señaladas en el acápite “INCOMPATIBILIDADES” Numeral 2.4.1 de las presentes Bases.”*, y letra e) *“Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.”*. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 65945 fue postulado, con fecha 3 de noviembre de 2022, a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural” del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases, indica que será obligatorio presentar, en lo particular:

- *“Documentación que acredite la representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 90 días contado hacia atrás desde la fecha de postulación.”*
- *“Individualización del directorio o directivos(as) superiores, según corresponda: Las personas jurídicas sin fines de lucro: deberán contemplar la individualización de su directorio en el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil o la autoridad que corresponda, con una antigüedad no superior a 90 días contado hacia atrás desde la fecha de postulación.”*
- *“Declaración Jurada Simple de no Incompatibilidad: Documento obligatorio que deben presentar la persona Responsable del proyecto y el equipo de trabajo.”*
- *“Carta de compromiso de entrega del resultado del proyecto”* la cual debe ser suscrita por la persona responsable del proyecto.

9.- Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la *“Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”*, indicando que *“Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”*. Asimismo, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sólo permite a la persona Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

10.- Que, la recurrente en su recurso adjunta los siguientes documentos: i) Reducción a escritura pública del “Acta de sesión Extraordinaria de Directorio Fundación en Terreno de 12 de septiembre de 2022”; ii) Protocolización Estatutos Fundación en Terreno, Repertorio N° 72.234-2022, de la 2° Notaria de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal; iii) Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, emitido con fecha 22-09-2022 por el Registro Civil (Código Verificación:0cc90f30ab14); iv) Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, emitido con fecha 22-09-2022, por el Registro Civil (Código

Verificación: c5df14582f29), y v) Carta conductora al Ministerio de Justicia de los documentos recién citados, de fecha 22-09-2022. Sin embargo, era necesario acompañar dicha documentación, de acuerdo a lo indicado en el considerando octavo de la presente resolución, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.

11.- Que, el representante legal de la Responsable de Proyecto expone en su recurso de reposición que el día 12 de septiembre de 2022, se celebró una sesión extraordinaria de directorio, la cual consta en reducción a escritura pública del 12 de septiembre de 2022 de la 2° Notaria de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, en la que se modificaron los estatutos y se designó Directorio definitivo conformado por Felipe Bengoa Truco, como presidente; Carlos Maillet Aránguiz, como secretario y, Nicolás Fernández Gurruchaga, como tesorero. Al respecto, argumenta que amparado en la buena fe el Sr. Bengoa Truco concurrió a la postulación como presidente de la Fundación, y que la falta de actualización de los datos del Directorio en el certificado del registro civil no le impide a comparecer a la postulación y suscribir los documentos correspondientes. Adicionalmente, indica *“Que tanto en esa modificación como en la documentación acompañada en la licitación, se ratifica la calidad de presidente del Directorio de Felipe Bengoa”*.

12.- En este sentido, es importante destacar que, en cuanto a la acreditación de la representación legal de la persona responsable del proyecto, las Bases exigen presentar *“Documentación que acredite la representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 90 días contado hacia atrás desde la fecha de postulación.”*, por lo que se pudo acreditar la representación por medio de cualquier documento oficial que diera cuenta de la información actualizada y con la vigencia exigida en bases. **Es decir, si la información del directorio designado en la sesión extraordinaria del 12 de septiembre de 2022, aun no se encontraba actualizada en el Registro Nacional de Personas Jurídicas se debió haber presentado copia de la reducción a escritura pública de la citada acta donde se acredita la conformación actual y vigente del Directorio de la fundación, documento por medio del cual el Servicio puede formarse la certeza de la vigencia del cargo de presidente de la Fundación del Sr. Bengoa Truco**, documentación exigida para cada uno de los postulantes personas jurídicas de derecho privado y, que en el caso en comento no fue presentada entre los documentos obligatorios, voluntarios ni adicionales.

13.- Que, la Fundación Enterreno adjuntó a su postulación los siguientes documentos relativos a la persona jurídica:

- Documentos Obligatorios:

| Item documento | Nombre archivo documentos presentado | Documento |
|---|---|--|
| “Rol Único Tributario de la persona jurídica” | 6594511252_Rut_Enterreno_(1).pdf | Fotocopia simple, por ambos lados, del rol único tributario de la Fundación. |
| “Cédula Nacional de Identidad representante legal persona jurídica” | 6594511253_Copia_Carnet_Felipe_Bengoa_(1)_copia.pdf | Fotocopia simple, por ambos lados y vigente, de la cédula de identidad del Sr. Bengoa Truco. |
| “Documento que acredita la representación legal vigente” | 6594511254_DPJ_500450881198_214718.pdf | Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, emitido con fecha 25-05-2022 por el Registro Civil (Código Verificación: 3d9ed6812f24) |
| “Certificado de vigencia de la persona | 6594511255_VPJ_500469571140_214718.pdf | Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, emitido con fecha 22-09-2022, por el Registro |

| | | |
|--|--|---|
| jurídica” | | Civil (Código Verificación: c5df14582f29) |
| “Escritura de constitución de la persona jurídica” | 6594511256_Estatutos_Fundación_ENTERRENO_compressed.pdf | -Fotocopia simple Certificado N° 46, de 18-11-2015, de la Municipalidad de Lo Barnechea. -Fotocopia simple Memo N° 1008, de 16-11-2015, de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Lo Barnechea. -Fotocopia simple Memo SEC. MUN. N° 182/2015, de 09-11-2015, de la Municipalidad de Lo Barnechea. -Fotocopia simple del Registro de depósito de Acto Constitutivo de Asociación/Fundación, de 05-11-2015, de la Municipalidad de Lo Barnechea. - SDPE.ORD. N° 1540, de 21-07-2015, del Registro Civil e identificación. -Fotocopia simple, por ambos lados, de la cédula de identidad del Sr. Bengoa Truco. -Certificado de Antecedentes del Sr. Bengoa Truco. -Fotocopia simple, por ambos lados, de la cédula de identidad del Sr. Fernández Gurruchaga. -Certificado de Antecedentes del Sr. Fernández Gurruchaga. -Fotocopia simple, por ambos lados, de la cédula de identidad del Sr. Texido Zlatar. -Certificado de Antecedentes del Sr. Texido Zlatar. -Fotocopia simple del Acta de constitución y Estatutos, de fecha 04-11-2015, de la Fundación Enterreno. |
| “Individualización del directorio” | 6594511257_Certificado_de_Directorio_-_Fundacion_Enterreno.pdf | Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, emitido con fecha 22-09-2022 por el Registro Civil (Código Verificación: 0cc90f30ab14) |

- Documentos Voluntarios: No se presentan documentos voluntarios a la postulación.
- Documentos adicionales: i) Carta de Patrocinio Biblioteca Pública N°1 Santiago Severín de Valparaíso; ii) Carta de patrocinio Cámara Regional de Comercio de Valparaíso; iii) Carta de patrocinio patrimonio Universidad San Sebastián; iv) Carta de Apoyo Corporación Regional de Turismo, y v) Apoyo Centro Nacional de Conservación y Restauración CNCR.

De lo anterior se puede constatar que, entre los documentos presentados a la postulación, relativos a la acreditación de la personalidad jurídica de la responsable del proyecto, no se adjuntó la reducción a escritura pública del “Acta de sesión Extraordinaria de Directorio Fundación en Terreno de 12 de septiembre de 2022”, en la cual se designa el nuevo Directorio de la Fundación vigente a la fecha.

14.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Responsable de Proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes y, lo

dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Por tanto:

RESUELVO:

- 1. RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto por la persona Responsable de Proyecto, Fundación Enterreno, RUT N° 65.115.632-7, debidamente representada por don Felipe Bengoa Truco, Proyecto Folio 65945, en contra de la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
- 2. NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
- 3. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl. a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



EHC/JHP/CCC/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto Folio N° 65945
- División Jurídica SERPAT
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP